



Dirección Nacional de Aduanas **ORDEN DEL DIA**

O/D No.058/2007.

Ref: *Inspecciones periódicas cometidas a la Inspección de Aduanas.*

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo 23 de agosto de 2007.

VISTO: la permanente mejora de los servicios que se ha planteado como objetivo esta Dirección Nacional desde el comienzo de su gestión;

RESULTANDO: I) que resulta necesario relevar en forma continua el funcionamiento de los servicios, efectuar un seguimiento y control de toda la actividad aduanera, con el fin de mejorar su eficacia y eficiencia;

II) que esta Dirección Nacional, en forma personal, ha podido comprobar en diferentes puntos aduaneros de nuestro territorio nacional problemáticas que pueden corregirse, en algunos casos, con algunas mejoras en los procedimientos que hoy se efectúan;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto 282/2002 de fecha 23 de julio de 2002, que estableció la nueva estructura organizativa de la Dirección Nacional de Aduanas, encomendó a la Dirección de Inspección de Aduanas (Artículos 35 y siguientes), la tarea referida en el Resultando I);

II) que la misma históricamente correspondió a una Dirección de esta Dirección Nacional, con la denominación de Inspección de Servicios, conforme lo establecía el anterior Reglamento Orgánico, Decreto 758/975 de 9 de octubre de 1975 (artículos 47 y siguientes);

III) que dicha tarea es un insumo importantísimo como una retroalimentación en la mejora permanente del Organismo, como asimismo para la intervención a posteriori de la Auditoría Interna o de distintas Direcciones de esta Dirección Nacional, para ajustar procedimientos y controles;

IV) que esa tarea se ve realizada por el proceso de modernización en que se encuentra el Instituto, sirviendo en consecuencia las actuaciones que llevará a cabo la Inspección de Aduanas como elementos a tener muy presentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y lo dispuesto por los artículos 1º a 3º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo, la reglamentación vigente, y los artículos 35 a 38 del Decreto 282/2002 de 23 de julio de 2002, la

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1). Encomendar a la Inspección de Aduanas la realización de inspecciones periódicas conforme a lo establecido por el artículo 35º numerales 1), 2), 3), 4), y 5) en diferentes Direcciones y Administraciones de Aduanas del país.

- 2). A los efectos de efectuar dichas inspecciones se elevará a esta Dirección Nacional antes del 31/08/2007 la planificación de las mismas y tipo de controles a efectuar, así como un Plan de Operativo de ello, sin determinación de los lugares de su realización. En caso de que sea necesario coordinará con las demás Direcciones el personal especializado que entienda conveniente, según el tipo de inspección que se vaya a llevar a cabo.
- 3). Lo dispuesto en el numeral 1º precedente, lo será sin perjuicio de otras tareas específicas que disponga esta Dirección Nacional.
- 4). Todas las dependencias y funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas estarán obligados a facilitar y colaborar con su actuación, conforme a lo establecido por el artículo 37 del Decreto 282/2002 de 23 de julio de 2002.
- 5). La Inspección de Aduanas informará a esta Dirección Nacional de sus actuaciones en forma inmediata y de las conclusiones a que haya arribado.-
- 6). Regístrese y dése en Orden del Día, por la Oficina de Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo, cumplido archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

C/N (R) LUIS ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay